Medellín, enero 13 de 2026.

CONTRATO DE PROVEEDURÍA Y SUMINISTRO DE MADERA ASERRADA HASTA POR VALOR DE $10.000.000 (DIEZ MILLONES DE PESOS)

Entre:
MADERAS FINAS ORITO S.A.S. (Proveedor) y
TAPICERÍA APOLO OCAMPO (Cliente)

Actuando de manera libre, voluntaria y de buena fe, han acordado celebrar el presente CONTRATO DE PROVEEDURÍA Y SUMINISTRO , el cual se regirá por las disposiciones del Código de Comercio colombiano (artículos 968 y siguientes), el Código Civil, la Ley 1480 de 2011 en lo pertinente, la normatividad ambiental vigente (Decreto 1076 de 2015) y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL CLIENTE, de manera periódica y continua, madera aserrada en forma de tablas y tablones, en las cantidades, calidades, especificaciones y oportunidades que se determinan en el presente contrato y en las órdenes de compra que se emitan durante su ejecución.

EL CLIENTE se obliga a recibir los bienes y pagar el precio pactado conforme a las condiciones aquí establecidas.

Parágrafo. El presente contrato tiene naturaleza de suministro periódico y tracto sucesivo, en los términos del artículo 968 del Código de Comercio, y no genera vínculo laboral, societario ni de agencia comercial entre las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES

La madera aserrada objeto del presente contrato deberá cumplir las siguientes características mínimas:

Dimensiones de tablas 2.40 m x 0.25 m x 0.025 m, o según pedido
Dimensiones de tablones 3.00 m x 0.30 m x 0.05 m, o según pedido]
Contenido máximo de humedad Entre 12% y 18% (madera seca al horno o al aire según acuerdo)
Calidad: Primera calidad, libre de rajaduras, pudrición, ataque de insectos, nudos sueltos y deformaciones.
Tratamiento: si requiere: preservante, inmunizante, secado en horno, cepillado
Origen legal: Madera proveniente de aprovechamiento forestal autorizado, con documentos de

transporte y origen vigentes

Parágrafo 1. Toda la madera suministrada deberá contar con los documentos que acrediten su aprovechamiento legal conforme al Decreto 1076 de 2015 y las disposiciones de la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 2.Cualquier modificación en las especificaciones deberá constar por escrito mediante adenda u orden de compra aceptada por ambas partes.

CLÁUSULA TERCERA. CANTIDADES Y MECÁNICA DE LOS PEDIDOS

1. EL CLIENTE realizará sus pedidos mediante orden de compra escrita (física o electrónica), con una antelación mínima de 30 días hábiles a la fecha requerida de entrega.

2. Cada orden de compra deberá indicar: tipo de producto, especies, dimensiones, cantidades, lugar de entrega y fecha requerida.

3. EL PROVEEDOR confirmará la recepción y aceptación de cada orden dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recepción. El silencio del proveedor se entenderá como aceptación de la orden.

4. Las cantidades estimadas mensuales son de carácter referencial y no obligan a EL CLIENTE a un volumen mínimo de compra, salvo pacto expreso en contrario.

CLÁUSULA CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO

1. Precio: Los precios unitarios serán los pactados en el Anexo No. 1 – Lista de Precios , el cual forma parte integral del presente contrato.

2. Ajustes de precio: Los precios serán fijos durante los primeros seis (6) meses de ejecución. Posteriormente podrán ajustarse por mutuo acuerdo, mediante comunicación escrita con antelación mínima de treinta (30) días calendario.

3. Facturación: EL PROVEEDOR expedirá factura electrónica de venta con el cumplimiento de los requisitos del Estatuto Tributario.

4. Forma de pago: EL CLIENTE pagará las facturas dentro de los treinta (30)días calendario siguientes a su recepción, mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique EL PROVEEDOR.

5. Impuestos: Los precios incluyen IVA cuando haya lugar. Las retenciones de ley serán practicadas por EL CLIENTE conforme a la normatividad tributaria vigente.

-CLÁUSULA QUINTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

1. Plazo de entrega: EL PROVEEDOR entregará los bienes dentro de los 10 días hábiles siguientes a la confirmación de cada orden de compra.

2. Lugar de entrega: Los bienes serán entregados en las instalaciones de EL CLIENTE ubicadas en la Carrera 51A No. 3SUR-27, Medellín , o en el lugar que este indique por escrito.

3. Transporte y riesgo: El transporte, cargue, descargue y seguro de los bienes durante el traslado serán por cuenta de EL PROVEEDOR . El riesgo sobre los bienes se trasladará a EL CLIENTE únicamente en el momento de la entrega material y firma del acta o remisión de recibo.

4. Recibo: EL CLIENTE dispondrá de tres (3)días hábiles tras la entrega para verificar cantidades y calidades. Las reclamaciones por defectos aparentes deberán formularse dentro de este término.

-CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR

Son obligaciones de EL PROVEEDOR:

1. Suministrar la madera aserrada en las cantidades, calidades, especificaciones y plazos pactados.
2. Garantizar el origen legal de la madera y entregar los documentos de aprovechamiento y transporte cuando sean exigibles.
3. Mantener la capacidad operativa, logística y de inventario necesaria para atender los pedidos de EL CLIENTE.
4. Informar oportunamente cualquier circunstancia que pueda afectar el suministro, conforme a la cláusula décima del presente contrato.
5. Reponer, sin costo adicional, los bienes que presenten defectos de calidad, dimensiones o cantidades, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reclamación.
6. Expedir las facturas, remisiones y documentos de entrega conforme a la ley.
7. Cumplir las obligaciones laborales, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo respecto de su personal.
8. Guardar reserva sobre la información comercial de EL CLIENTE.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y de la ley.

-CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CLIENTE

Son obligaciones de EL CLIENTE:

1. Realizar los pedidos mediante orden de compra clara y oportuna.

2. Recibir los bienes que cumplan con las especificaciones pactadas.
3. Pagar el precio en los términos y plazos establecidos.
4. Informar a EL PROVEEDOR las novedades, rechazos o reclamaciones dentro de los términos previstos.
5. Facilitar el acceso a sus instalaciones para las entregas programadas.
6. Las demás propias de su condición de comprador.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA DE CALIDAD

EL PROVEEDOR garantiza que la madera suministrada:

1. Corresponde a las especies, dimensiones y calidades pactadas.
2. Está libre de vicios ocultos, pudrición, ataque biológico, rajaduras estructurales y defectos que la hagan impropia para su destinación.
3. Cumple con los niveles de humedad acordados.

La garantía de calidad tendrá una vigencia de seis (6) meses contados desde la entrega de cada lote. Durante este término, EL PROVEEDOR repondrá o sustituirá los bienes defectuosos sin costo para EL CLIENTE, incluyendo transporte y demás gastos que ello genere.

Parágrafo. La garantía no cubre defectos derivados del mal almacenamiento, uso inadecuado o intervención posterior de EL CLIENTE o de terceros.

-CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA DE AVISO OPORTUNO POR DESABASTECIMIENTO O FALLAS DE MAQUINARIA

Conforme a lo acordado expresamente por las partes, en caso de que EL PROVEEDOR se vea imposibilitado para cumplir oportunamente con el suministro por razones de desabastecimiento de materia prima, fallas en su maquinaria, averías en sus equipos de producción o aserrío, dificultades logísticas o cualquier otra circunstancia imputable a su operación , se obliga a:

1. Dar aviso escrito e inmediato a EL CLIENTE dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que tenga conocimiento del hecho que impide o dificulta el suministro. El aviso se remitirá al correo electrónico y/o dirección señalada en la cláusula de notificaciones, e indicará:
 - La causa concreta de la imposibilidad.
 - Las órdenes de compra o pedidos afectados.
 - El tiempo estimado de afectación.
 - El plan de acción y la promesa de pronto restablecimiento del suministro .

2. Adoptar las medidas razonables para restablecer el suministro en el menor tiempo posible, informando periódicamente a EL CLIENTE sobre los avances.

3. Ofrecer alternativas viables , tales como: despachos parciales, entregas escalonadas, productos equivalentes de calidad igual o superior (previa aceptación escrita de EL CLIENTE, o ampliación razonable del plazo de entrega.

4. El restablecimiento del suministro deberá producirse, en todo caso, dentro de un término máximo de quince (15) días calendario contados desde el aviso, salvo acuerdo expreso en contrario.

Parágrafo 1. El aviso oportuno, veraz y documentado exime a EL PROVEEDOR de las penalidades previstas en la cláusula décima primera, siempre que la demora sea efectivamente imputable a las circunstancias aquí descritas y el proveedor acredite diligencia en el restablecimiento.

Parágrafo 2. La omisión del aviso oportuno, el aviso inexacto o el incumplimiento del plazo de restablecimiento harán exigibles las penalidades pactadas, sin perjuicio de la indemnización de los perjuicios causados a EL CLIENTE.

-CLÁUSULA DÉCIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las partes no serán responsables por el incumplimiento derivado de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos del artículo 1603 del Código Civil y el artículo 868 del Código de Comercio.

La parte afectada deberá notificar a la otra dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, indicando su naturaleza, efectos y duración estimada. La fuerza mayor o caso fortuito suspende las obligaciones afectadas mientras subsista, sin generar penalidades ni indemnizaciones.

Parágrafo. No constituyen fuerza mayor o caso fortuito, entre otros: las fallas ordinarias de maquinaria previsibles con mantenimiento adecuado, el desabastecimiento por falta de planeación del proveedor, las dificultades económicas o financieras de cualquiera de las partes, ni los incumplimientos de subproveedores que no obedezcan a circunstancias externas e irresistibles.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES

1. Retraso imputable a EL PROVEEDOR: En caso de retraso en la entrega no justificado conforme a la cláusula novena o décima, EL PROVEEDOR pagará a EL CLIENTE una penalidad equivalente al [uno por ciento (1%)] del valor de la orden de compra afectada por cada día calendario de retraso, hasta un máximo del [diez por ciento (10%)] del valor de dicha orden.

2. Incumplimiento definitivo: Si la demora supera los treinta (30) días calendario , o si la madera entregada no cumple las especificaciones y no es repuesta en el término pactado, EL CLIENTE podrá, a su elección:
- Exigir el cumplimiento forzoso.
- Declarar la terminación del contrato o de la orden afectada.
- Reclamar la indemnización de perjuicios causados.

3. Mora en el pago: En caso de mora imputable a EL CLIENTE, este reconocerá intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente.

Parágrafo. Las penalidades podrán descontarse directamente de las facturas pendientes de pago, previa comunicación escrita.

-CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato terminará por:

1. Vencimiento del plazo pactado y no renovación.
2. Mutuo acuerdo, constando por escrito.
3. Cumplimiento total de las obligaciones.
4. Decisión unilateral de cualquiera de las partes, comunicada por escrito con antelación mínima de treinta (30) días calendario .
5. Incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones esenciales, previo requerimiento escrito con antelación mínima de quince (15) días hábiles sin que medie corrección.
6. Fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución por más de sesenta (60) días calendario .
7. Liquidación, disolución o cesación de pagos de cualquiera de las partes.

Parágrafo. La terminación no exonera a las partes del cumplimiento de las obligaciones causadas con anterioridad, ni de las garantías vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Las partes actúan como contratistas independientes. El presente contrato no genera relación laboral, societaria, de agencia, representación ni solidaridad alguna entre ellas, salvo la expresamente pactada. Cada parte será responsable de sus obligaciones laborales, tributarias, de seguridad social y parafiscales respecto de su propio personal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se obligan a guardar reserva sobre la información técnica, comercial y financiera conocida con ocasión del contrato, y a tratar los datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Ninguna de las partes podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita de la otra. EL PROVEEDOR podrá apoyarse en terceros para el cumplimiento de sus obligaciones, pero responderá directamente frente a EL CLIENTE por la calidad, oportunidad y totalidad del suministro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato es la ciudad de Medellín, Antioquia .

Las controversias que surjan con ocasión del presente contrato se resolverán inicialmente por arreglo directo entre las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la reclamación escrita. De no lograrse acuerdo, las partes podrán acudir a un centro de conciliación autorizado. Si persiste la diferencia, será competente la jurisdicción ordinaria civil de la ciudad de Medellín.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES

Toda comunicación relacionada con el presente contrato se realizará por escrito a:

EL PROVEEDOR – MADERAS FINAS ORITO S.A.S.
Calle 45ª N°55-86 – 3136361832

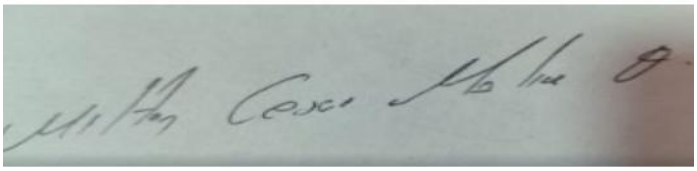
EL CLIENTE – TAPICERÍA APOLO OCAMPO
Dirección: Carrera 51A No. 3SUR-27, Medellín
Correo electrónico: tapiceriaapolo1@gmail.com
Teléfono: (604) 255-09-82 / +57 310 897-5058
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Tendrá una duración inicial de un (1) año contado desde su firma, y se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que cualquiera de las partes comunique por escrito su decisión de no renovarlo con antelación mínima de treinta (30) días calendario al vencimiento del período respectivo.
Para dar inicio a la ejecución contractual EL CLIENTE hace un abono inicial de dinero por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/L COLOMBIANA ($3.000.000)

DANIEL ERNEY OCAMPO BOTERO
NIT.: 8272894-3

En constancia, las partes firman el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Medellín , a los 13 días del mes de enero de 2026 .

EL PROVEEDOR



Representante Legal
MADERAS FINAS ORITO S.A.S.
NIT 901.896.087-3

EL CLIENTE:

Nombre del Proponente
DANIEL ERNEY OCAMPO BOTERO.
C.C.: 8272894.